

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 26 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se aporta por la apoderada del extremo demandante constancia de notificación a la demandada¹, sin el cumplimiento de los presupuestos de ley, quien por su parte, allega por intermedio de apoderado de confianza escrito de contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito². - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2030

Cali, Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00472-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO

Atendiendo al informe secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de las constancias de la notificación efectuada a la demandada, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta y poder tener como notificado a ese extremo procesal, sin embargo, agotado el mismo echa de menos el Despacho acuse de recibo por parte de la notificada o la constancia del acceso de la misma como destinataria al mensaje, con lo cual, la notificación se entiende realizada pero, los términos no se podrían iniciar a contar, hasta tanto se aporte lo mencionado, lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 4º del Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, así las cosas, no se podría tener por concluido el trámite de la notificación, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la precitada notificación, pese a ello, no se requerirá el cumplimiento de la disposición citada, teniendo en cuenta que se recibe escrito de contestación de la demanda por parte de la precitada demandada.

Conforme lo anterior, sin poderse tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada, por defectos en la misma y atendiendo a que se dio contestación al

¹ Archivo 07 expediente digital.

² Archivo 08 expediente digital.

líbelo dentro de la cual, se proponen excepciones de mérito, aunado a que no se propuso demanda de reconvención contra el extremo demandante, se ordenará correr el traslado de las mismas, toda vez que, no se efectuó el correspondiente traslado por ese sector del proceso a la parte actora, en consecuencia, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TERNER por no efectiva, la notificación efectuada a la demandada³, conforme con lo establecido en el Art. 8º de la ley 2213 del 2022, acorde con expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR IVÁN MUÑOZ PALACIOS, portador de la C.C. 10.544.548 y la T.P. 130.598 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, por notificada mediante conducta concluyente, conforme al inciso 1º del Art. 301 del C.G.P., a la demandada quien, en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio del apoderado judicial que constituyera, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

CUARTO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el Arts. 370 y 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción de los archivos 08 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 134

HOY: Septiembre 29 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

³ Archivo 20 expediente digital.